

**Colegio Contadores Públicos de Costa Rica  
Comité Consultivo Permanente  
Acuerdo 23-2019, Sesión Ordinaria del  
09 de diciembre de 2019**

**¿Cuál normativa contable deberían de aplicar las organizaciones denominadas ASADAS en el sentido de que si lo correcto es el uso de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF Full) o las Normas Internaciones de Información Financiera para las PYMES (NIIF PYMES), por la naturaleza de las entidades las Normas Internaciones del Sector Publico (NICSP) no son aplicables?**

El reglamento de la Ley N° 7092 Ley del Impuesto sobre la Renta establece en el Artículo 57 indica lo siguiente:

*“Registro de las operaciones. El sistema contable del declarante debe ajustarse a las Normas Internacionales de Contabilidad aprobadas y adoptadas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y a las que ese colegio llegare a aprobar y adoptar en el futuro. La diferencia entre los ingresos totales y los costos y gastos totales se denomina ‘utilidad neta del periodo’. Para obtener la ‘renta imponible’ del período, se debe hacer una conciliación, restando de la utilidad neta del período el total de ingresos no gravables y adicionando aquellos costos y gastos no deducibles. Tales ajustes se registrarán aplicando la Norma Internacional de Contabilidad 12 relativa al impuesto sobre renta diferido.”.*

Por otro lado, el artículo 128 del Código de Normas y Procedimiento Tributarios menciona lo siguiente:

*“ Llevar los registros financieros, contables y de cualquier otra índole a que alude el inciso a) del artículo 104 de este Código. La llevanza de los registros contables y financieros podrá hacerse mediante sistemas informáticos a elección del contribuyente, en el tanto la contabilidad cumpla los principios de registro e información establecidos en las normas reglamentarias o, en su defecto, con arreglo a las Normas Internacionales de Información Financiera, adoptadas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, siempre que estas últimas normas no supongan modificaciones a las leyes tributarias. En caso de conflicto entre ellas, a los fines impositivos, prevalecerá lo dispuesto en las normas tributarias.”.*

El Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica ha adoptado los conjuntos de Normas Internacionales de Información financiera y sus respectivas interpretaciones, como principios de contabilidad generalmente aceptados en el país, esto por medio de la circular 06-2014 Adopción de las NIIF y la circular 21-2018 Adopción de NIIF para las PYMES.

La Circular 21-2018 Adopción de NIIF para las PYMES emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, dispone en el enunciado tercero lo siguiente:

*“Que las entidades que anteriormente utilizaban las NIIF completas como base contable y que cumplen con la definición de la sección 1 de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades, denominadas “NIIF para las PYMES”, pueden utilizar la norma NIIF para las PYMES. La adopción por primera vez de las NIIF para las PYMES, deberá realizarse de conformidad con la Sección 35 de dicha norma.”.*

La sección 1 *Pequeñas y Medianas Entidades* de NIIF para las PYMES define las entidades pequeñas y medianas como sigue:

*(a) no tienen obligación pública de rendir cuentas; y*

*(b) publican estados financieros con propósito de información general para usuarios externos.*

*Son ejemplos de usuarios externos los propietarios que no están implicados en la gestión del negocio, los acreedores actuales o potenciales y las agencias de calificación crediticia.”.*

En relación con la pregunta, conforme el alcance del marco normativo internacional se deben utilizar las normas según las características propias de cada compañía.

En ese sentido el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica emitió las circulares 21-2018 sobre la Adopción de la Norma Internacional de Información Financiera para PYMES y 06-2014 sobre la Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera en las que se establecen los lineamientos de adopción respectivos. En lo que respecta al orden legal y tributario a grosso modo no se observa inconveniente, sin embargo es un asunto que debe considerar cada compañía conforme a regulaciones nacionales y lo estipulado por los órganos competentes en la materia.